

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Febrero nueve (09) de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01894 00
Demandante	MUNICIPIO DE LA UNION-ANTIOQUIA
Demandado	HUGO BOTERO LOPEZ
Medio de control	REPETICION
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá ser aclarada la pretensión SEGUNDA de la demanda como quiera que allí se solicita se condene al demandado señor HUGO BOTERO LOPEZ, a pagar al municipio de LA UNION la suma de **\$ 114.070.010** por los conceptos mencionados en los hechos de la demanda, los cuales corresponden a las siguientes sumas canceladas a la señora ANA ELVIRA LONDOÑO OCAMPO: **\$ 30.000.000** cancelados el día 11 de octubre de 2013; la suma de **\$ 58.063.648** cancelados el día 27 de enero de 2014, la suma de **\$ 11.105.000** recibidos por la beneficiaria; la suma de **\$ 2.593.911** consignados al Fondo de Cesantías y la suma de **\$ 12.496.732** para un total de **\$ 114.259.291** y por el contrario la pretensión segunda alude a la suma de **\$ 114.070.010** en tanto que la certificación emitida por la **SECRETARIA DE HACIENDA** en relación con las sumas canceladas a la señora LONDOÑO OCAMPO, contempla conceptos que presenta diferencias en lo que atañe a lo cancelado en razón al dinero consignado al Fondo de Cesantías al que se afilió voluntariamente la funcionaria desvinculada, como quiera que asciende según certificación mencionada a la suma de **\$ 2.413.630** y no a la suma **\$ 2.593.911**.

En razón a estas diferencias las sumas certificadas por la Secretaría de Hacienda totaliza **\$ 114.079.010** y no **\$ 114.070.110** como se plasmó en la pretensión Segunda del libelo genitor.

Encuentra razón de ser esta exigencia en que por disposición del artículo 166 como anexo de la demanda debe arrimarse la prueba del pago total de la obligación, por lo que debe existir congruencia entre lo pretendido y lo certificado por la entidad.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
